

Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía de Amagá

RESOLUCIÓN No. 5755
(06 de noviembre de 2025)

*"Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Contratación Directa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es la **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS METÁLICAS PARA LOS GIMNASIOS AL AIRE LIBRE DEL MUNICIPIO AMAGÁ – ANTIOQUIA. CODIGO BPIM 2024050300013"***

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto No. 0072 del 23 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO:

- A. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
- B. En el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece como modalidad de contratación LA CONTRATACIÓN DIRECTA y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad, así en el literal C) se encuentra el fundamento referente a los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- C. Que en la actualidad, el proceso de contratación directa se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra en su artículo 81 que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".
- D. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO "EDUNORTE" identificada con Nit. 901.465.133-5, es una entidad administrativa de derecho público con autonomía administrativa, jurídica y financiera, constituida en virtud de las autorizaciones legales contenidas en el artículo 321 de la Constitución Política de 1991 y en el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 y creada a través de la ordenanza departamental 04 de marzo de 2018.
- E. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. Así mismo, el artículo



209, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

- F. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.
- G. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95 establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.
- H. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., determina el fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección en materia de convenios o contratos interadministrativos, y del proceso contractual que se pretende adelantar; de la siguiente manera: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.
- I. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el veintiocho (28) de junio de 2012, dentro del trámite del expediente con radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092), emitió concepto sobre el régimen de los contratos interadministrativos, en el siguiente sentido: *"Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: 1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad"*.
- J. Que analizados los fundamentos de hecho y de derecho aunado a los preceptos constitucionales, y una vez allegados los Estudios Previos de conveniencia y oportunidad al Comité de contratación, se encuentra viable la celebración del contrato, teniendo en cuenta que: el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto compilatorio 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben señalar en un acto administrativo la contratación Directa la cual debe contener la causal que se invoca, el objeto, el presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, así como también el lugar en donde se puede consultar los estudios y documentos previos.
- K. Que la administración delegada entre particulares, así como entre entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, estipulado en el artículo 2142 del Código Civil Colombiano, tipo de contrato según el cual: *"una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera"*.
- L. Que la secretaría de Planeación y Obras Públicas, al formular los estudios previos del proceso en cuestión, dejó clara la necesidad de la celebración



Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía de Amagá

de un contrato interadministrativo, teniendo en cuenta que el mismo debe ser prestado por una persona jurídica que cuente con la capacidad, idoneidad y experiencia ejecutar el objetivo propuesto.

- M. Que, en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, ubicada en la dirección Calle 51 # 50-76 de Amagá - Antioquia, podrán ser consultados los respectivos estudios previos y demás documentos del proceso.
- N. Que en cumplimiento del plan de desarrollo 2024 - 2027, de lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Decreto compilatorio 1082 de 2015, así como en las demás normas que hacen parte del Estatuto de Contratación Estatal Colombiano, se ha plasmado en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, la necesidad de celebrar un contrato que tendrá por objeto: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS METÁLICAS PARA LOS GIMNASIOS AL AIRE LIBRE DEL MUNICIPIO AMAGÁ - ANTIOQUIA. CODIGO BPIM 2024050300013"**
- O. Que el valor del presente contrato es **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$347.448.383,01).**
- P. Que es necesario tener en consideración la finalidad de la función pública de satisfacer el interés general y el bien común mediante la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, dentro del marco de la Constitución y de la ley.
- Q. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO "EDUNORTE" tiene dentro de su objeto social, entre otras actividades, la suscripción de alianzas, convenios y contratos con entidades de derecho público para el desarrollo de proyectos en los que esta tenga interés.
- R. Que el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.
- S. Que es competencia del secretario de planeación y obras públicas, ordenar la presente contratación, razón por la cual, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la Contratación Directa, mediante contrato Interadministrativo, con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO "EDUNORTE"**, para la ejecución del contrato cuyo objeto será: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE CUATRO CUBIERTAS METÁLICAS PARA LOS GIMNASIOS AL AIRE LIBRE DEL MUNICIPIO AMAGÁ - ANTIOQUIA. CODIGO BPIM 2024050300013"**

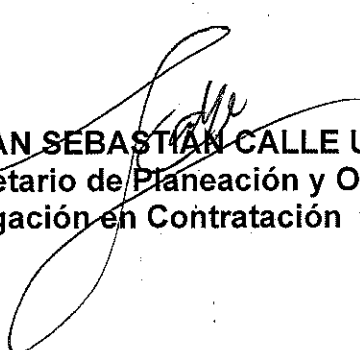


ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos han estado a disposición de los interesados, para ser consultados en las instalaciones de la secretaría de planeación y obras públicas del Municipio de Amagá.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Amagá, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOHAN SEBASTIÁN CALLE URIBE
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Delegación en Contratación

Proyectó y Revisó	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Johan Sebastián Calle Uribe Secretario de planeación y obras publicas		Noviembre 2025
Aprobó	Gabriel Jaime Uribe Botero Jefe Oficina Asesora Jurídica		Noviembre 2025
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.			